



Riohacha D.T.C., 22 de noviembre de 2.022.

Proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante:	RCI COLOMBIA FINANCIAMIENTO
Demandado:	ROBINSON RAFAEL MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede, la apoderada judicial del extremo actor, mediante memorial que antecede, pone en conocimiento el cumplimiento del objeto del presente asunto y en consecuencia, solicita la terminación del proceso y oficiar a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión para que entregue el vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria junto con el levantamiento de la orden de aprehensión.

Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2.013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado accederá a ello.

De acuerdo con el inciso primero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2.013, si bien el acreedor puede satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, el mismo debe hacerse al tenor del valor del avalúo que debe realizarse de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° de dicho precepto, cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía. Y en *sub judice*, este último presupuesto ya se dio, no así el primero, esto es, la realización del justiprecio, mismo que debe efectuarse por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, conforme al mencionado parágrafo tercero, en concordancia con los numerales 3 y siguientes del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1074 de 2.015. Solamente después de culminado el procedimiento de pago directo –que no apenas el de aprehensión y entrega-, inscrito el formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción, cuando corresponda, es que se abrirá paso la transferencia de la propiedad del bien en garantía mobiliaria con la inscripción de la transferencia en el registro de propiedad correspondiente, conforme lo estatuyen los numerales 9 y 11 del aludido artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1074 de 2.015.



En consecuencia, encontrándose los requisitos exigidos en la referida norma y como quiera que el vehículo se encuentra inmovilizado, es procedente dar por terminado el trámite y ordenar la entrega del automotor a la parte demandante.

En virtud de lo brevemente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE electrónicamente al parqueadero LA PRINCIPAL: e-mail: convenios@almacenamientolaprincipal.com, Cel.3145589935- Dirección: Carrera 86 # 22 B- 280 Barrio Ternera de la Ciudad de Cartagena, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas IZU891 al representante legal y/o a quien este autorice de la entidad RCI COLOMBIA FINANCIAMIENTO Anéxese copia del acta de inventario del Vehículo de PLACAS IZU891.

SEGUNDO: DECRÉTESE la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de PLACAS IZU891.

TERCERO: COMUNÍQUESE la anterior decisión electrónicamente a la SIJIN, a su dirección electrónica MEBOG.SIJIN@POLICIA.GOV.CO, para que proceda de conformidad. OFÍCIESE por Secretaría.

CUARTO: ORDÉNESE la notificación esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este Despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

QUINTO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, por secretaria ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b336ba78a106d5dfbaae55080974d428b5116f6314a3af4c6331b2593aea72**

Documento generado en 22/11/2022 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>